

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE FEBRERO DE 1974

No. 17.536

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 1 del 21 de Enero de 1974, por lo cual se mantiene en todas sus partes la Resolución No. 301 de 30 de Octubre de 1973.

Resolución No. 2 de 21 de Enero de 1974, por lo cual se reconoce el derecho de jubilación.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Gobierno y Justicia

MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION No. 1 (21 de enero de 1974)

La firma de Abogados Morgan y Morgan, en memorial que antecede, solicita la Revocatoria de la Resolución No. 301 de 30 de octubre de 1973, dictada por el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, y en la cual se dispuso:

Artículo 1o.- Revocar la concesión de servicio público de telecomunicaciones otorgada por el Gobierno Nacional a Comunicaciones, S.A., por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resolución Ejecutiva No. 148 de 27 de septiembre de 1962, que autorizó a Empresas Eléctricas de Chiriquí, S. A., para traspasar a Comunicaciones S.A. el Contrato No. 27 de 10 de junio de 1962 y el Contrato No. 5 de 29 de marzo de 1961, a efecto de que éste preste el servicio público de telecomunicaciones en la República de Panamá.

Artículo 2o.- Esta Resolución Ejecutiva surte efecto a partir de su notificación.

Funda su solicitud en las siguientes razones de hecho y de derecho:

PRIMERA.- Los tres Primeros Considerando del auto recurrido contemplan una situación y citan disposiciones legales y constitucionales que nuestra representada acepta y reconoce, y a ellos acude para hacer las objeciones que brevemente enunciará en los párrafos siguientes:

SEGUNDA.- Si el Gobierno Nacional, como viene a manifestar el Cuarto Considerando ha decidido que sea el propio Estado, a través de sus departamentos oficiales, "el que preste este tipo de servicio público en todo el territorio nacional", si esa es la decisión del Estado, no necesitaba,

ciertamente, acudir a una forma irregular, por decir lo menos; pues en el ordenamiento jurídico nuestro hay disposiciones legales y constitucionales que señalan vías expeditas para realizar el propósito del Estado de prestar todos los servicios de telecomunicaciones.

TERCERO.- La incompatibilidad que se afirma en el SEXTO CONSIDERANDO de la Resolución recurrida no es actual, sino, en todo caso potencial. Ello es que la existencia del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, creado el 8 de octubre, esto es, veintidós días antes de expedir el Estado la Resolución 301 de 30 del mismo mes, ello es —repetimos— que la existencia y funcionamiento de ese instituto sólo potencialmente puede ser incompatible con la prestación por Comunicaciones, S.A. del servicio público de telecomunicaciones. Afirmación que la propia Ley que creó el Instituto referido reconoce en el ordinal 5o. del artículo 17, del siguiente tenor:

"Artículo 17.- Se establece el siguiente régimen especial para la contratación de materiales, obras o servicios para el Instituto Nacional de Telecomunicaciones:

"....."
"5o.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones podrá CELEBRAR ACUERDOS CON EMPRESAS NACIONALES o extranjeras, públicas o privadas, QUE OPERAN DENTRO o fuera del territorio de la República, para la compra conjunta de materiales o equipos necesarios para sus programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento, y el propósito de obtener condiciones o precios más ventajosos. Cuando se trate de compras conjuntas con empresas extranjeras que operan en el extranjero, se procederá de acuerdo con lo que se establezca en dicho acuerdo".

Existiendo en el país, al dictarse la Ley de que copiamos, sólo una empresa privada concesionario del servicio de telecomunicaciones, no es aventurado afirmar que el ordinal 5o. del Artículo 17, transcrito arriba alude expresamente a nuestra representada. No parece, en consecuencia, justificada la aseveración que el acto recurrido hace en su SEXTO CONSIDERANDO.

CUARTA.- Si el Estado ha fracasado en su intento de adquirir por compra, "en los mejores términos y condiciones posibles, los bienes incorporados a la concesión de servicios públicos de telecomunicaciones, de Comunicaciones, S.A. de conformidad con el artículo 1o. de la Ley 69 de 1973" según se afirma en el ULTIMO CONSIDERANDO de la Resolución recurrida, no era la vía adoptada en dicho acto la que nuestro ordenamiento jurídico señalaba y señala aun al Organismo Ejecutivo. Anular una concesión, porque a ello monta la revocatoria de que recurrimos, es un

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitudes en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

acto, que está más cercano de la fuerza que el derecho; a menos que la anulación enseguida reconozca y ofrezca al concesionario todas las garantías constitucionales que amparan sus bienes. No tenía el Organismo Ejecutivo, por lo demás, necesidad de echar mano a una medida irregular, como es la REVOCATORIA DE UNA CONCESION sino aplicar en su integridad el texto de la Ley 69 de 1973, citada al final del último considerando, ley que se sustenta en normas constitucionales tan claras como las de los artículos 245 y 44 de la carta de 1972.

QUINTA. Fuera del acto recurrido, pero dentro del contexto de la negociación de la compra por el Estado de los bienes de Comunicaciones, S.A., podríamos agregar que el estancamiento de esa negociación acaso se explica —ya que el Estado no encuentra justificación para ello— en el hecho de que la oferta que hizo el Estado en el mes de agosto de 1973 equivalía a una expropiación sin pago previo; pues no dista mucho de tener esa condición el pago de los bienes adscritos a la concesión mediante bonos del Estado, al 6 o/o anual, redimibles en 30 años. Oferta que la concesionaria no podía, ciertamente, considerar como una formal proposición inicial de su compra-venta directa.

Considera el Ejecutivo que las razones expuestas por el recurrente carecen de soporte legal. Ellas revelan el espíritu crítico del recurrente, pero no soportan ningún elemento de juicio tendiente a demostrar la razón que le asiste para pedir la Revocatoria de la Resolución 301 de 30 de octubre de 1973.

Cabe anotar, además que la medida adoptada por el Ejecutivo en la resolución protestada, fue el resultado de unas negociaciones infructuosas celebradas por el representante del Estado con

Comunicaciones, S.A. tendientes a que el primero adquiriese los bienes incorporados a la concesión de ésta, en los mejores términos y condiciones posibles; que el Gobierno Nacional, como bien lo afirma el recurrente, ha decidido que sea el propio Estado, a través de sus dependencias, el que preste los servicios públicos de telecomunicaciones nacionales y que es de interés social urgente que el Estado adquiera los citados bienes, ya que ellos son indispensables para garantizar la continuidad en la prestación del citado servicio público.

Por todo lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Mantener, en todas sus partes, la Resolución No. 301 de 30 de octubre de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Gobierno y Justicia

RECONOCESE UNA JUBILACION

Resolución No. 2

Panamá, 21 de enero de 1974

Mediante Memorial de fecha 6 de agosto de 1973, el señor **EDUARDO PEREIRA VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-183-26, con domicilio en Calle 1a. Peregil, Casa No. 21, Apto. No. 9, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho de jubilación de conformidad con lo que establece el Artículo 1o. de la Ley 31 de 31 de enero de 1962 por haber servido por más de 20 años a la Administración Pública, de los cuales más de 10 años corresponden al Tribunal Electoral.

Para fundamentar su solicitud el petionario acompaña los siguientes documentos:

a.— Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **EDUARDO PEREIRA VALLARINO** nació en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 13 de octubre de 1914.

b) Certificación expedida por la Contraloría General de la República, donde consten los diferentes cargos ejercidos por el petionario en la Administración Pública desde el año de 1950 hasta el presente.

c.— Certificación expedida por el Director de Contabilidad del Tribunal Electoral, donde se hace constar que el señor **EDUARDO PEREIRA VALLARINO**, prestó servicios desde el 28 de febrero de 1958 hasta el 15 de noviembre de 1972, como Oficinista Jefe I, con un sueldo mensual de

DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/225.00).

d.- Certificación expedida por la Contraloría General de la República, donde consta que el señor **EDUARDO PEREIRA VALLARINO**, trabajo en los Casinos Nacionales desde el 15 de marzo del presente año, con un sueldo mensual de ciento ochenta balboas (B/180.00).

Examinada la documentación presentada y previo el estudio detenido de la misma, se ha logrado comprobar que en efecto, el señor **EDUARDO PEREIRA VALLARINO**, tiene más de 20 años de prestar servicios en la Administración Pública, de los cuales más de 10 años corresponden al Tribunal Electoral, que tiene 58 años de edad, hallándose por tanto su solicitud comprendida dentro de lo que establece el inciso 1o. de la Ley 31 del 31 de enero de 1962, por lo que en consecuencia, se estima que le asiste el derecho al peticionario de ser jubilado con el sueldo correspondiente a su último cargo como **Oficinista Jefe I** en el Tribunal Electoral.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al señor **EDUARDO PEREIRA VALLARINO**, el derecho de jubilación con una asignación mensual de **DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/225.00)**, equivalentes a su último sueldo devengado como **Oficinista Jefe I**, en el Tribunal Electoral.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

JUAN MATERNO VASQUEZ Ministro de Gobierno y Justicia.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACUERDO NUMERO 7-19-74**
(de 31 de enero)

Por medio del cual se traspasa a título de plena propiedad un lote de terreno Municipal a la Arquidiócesis de Panamá, como obra de asistencia social y se autoriza al Sr. Alcalde del Distrito para que en nombre y representación del Municipio de La Chorrera forme con el representante Legal de dicha Entidad Religiosa la respectiva Escritura Pública de Traspaso.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Alcalde del Distrito en conversación previa con un grupo de Religiosas de la Orden o Congregación de Franciscanas, se le solicitó que traspase a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal de la Finca 6028, ubicado en la carretera que conduce al Balneario del Chorro del Barrio Colón de este Distrito, como obra de asistencia social y construir sobre dicho lote los edificios necesarios para un Instituto Educativo para mujeres.

Que son funciones y atribuciones de esta Honorable Corporación legislar sobre la materia conforme lo establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen Municipal y otras disposiciones análogas, en consecuencia;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Transfírase a título de plena propiedad un lote de terreno Municipal, ubicado en la Carretera que conduce al Balneario del Chorro, del Barrio Colón de este Distrito, Orden o Congregación de Religiosas Franciscanas de la Arquidiócesis de Panamá, cuyo lote de terreno deberá ser segregado de la Finca 6028 inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de La Chorrera, al folio 104 Tomo 194, cuya finca es de propiedad de este Municipio y tiene las siguientes medidas y linderos:

Partiendo del Punto 1, que dista 10.00 Mts. del eje de la calle del Chorro, con rumbo N-15o. 15'E. con distancia de 18.32 Mts. se encuentra el punto No. 2 con rumbo N-79o.30'W. con distancia de 48.50 Mts. se encuentra el punto No. 3, del punto tres con rumbo N-03o.00' con una distancia de 65.00 Mts. se encuentra el punto No. 4; del punto número cuatro con rumbo S-87o.29'W con distancia de 66.80 Mts. se encuentra el punto número 5, del punto número cinco con rumbo S-03o.19'E. con una distancia de 93.66 Mts. se encuentra el punto No. 6, del punto número seis con rumbo N-87o.20'E. con una distancia de 107.71 Mts. se encuentra el punto número 1 original de partida con que se cierra el polígono. Linderos Generales: Norte, Lote del I.P.H.E.; Sur, comunidad de la Congregación de Religiosas Franciscanas; Este, Carretera del Chorro, e Instituto de Rehabilitación Especial; y Oeste, con la Avenida 19 Norte (San Martín de Porres- Área del Lote: Siete Mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados. (7,257.77 Mts.2.).

ARTICULO SEGUNDO: El lote que se describe en el artículo primero del presente Acuerdo, es como obra de Asistencia Social, y sobre el mismo la Congregación Religiosa antes mencionada construirá un Instituto de Promoción Especial, en el cual se instruirán todas aquellas mujeres que asistan, para recibir clases de costura, repostería y otros fines.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Sr.

Alcalde del Distrito, para que en nombre y representación del Municipio de La Chorrera, firme la respectiva Escritura Pública, con la Representante Legal de dicha Corporación de Religiosas.

PARAGRAFO: Este Acuerdo rige desde su aprobación por esta Honorable Corporación y deroga cualquier otro anterior en contraposición con éste. Deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial conforme lo establece el Artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente, Fdo. Lic. Edmundo Bermúdez
La Vicepresidenta Fdo. H.R. Nora E. de García
El Secretario, Fdo. Sr. Gastón G. Garrido.

Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá,
Secretaría General del Consejo Municipal.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, el Dr. Arnulfo Escalona Ríos, como apoderado especial de la señora MARGARITA SOLÍS CORDOBA, ha presentado la petición que seguidamente se transcribe:

"HONRABLE SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE: E.S.D.,

Soy, Arnulfo Escalona Ríos, varón, panameño, mayor de edad, cedula 6-17-986, abogado en ejercicio, con los del Tribunal a vuestro digno cargo para notificaciones personales en el presente juicio, en uso del poder otorgado por la señora doña Margarita Solís Córdoba, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, cedula No. 6-3-2403 y domiciliada en la avenida 5a. No. 34-96 de la ciudad de Antón, por este medio solicito se sirva declarar que existe matrimonio de hecho entre Margarita Solís Córdoba, y Santiago Aguilar Reyes, Q.E.P.D., la primera mujer, panameña, nacida en Chitré, el día 26 de octubre de 1917, hija de Juan Solís y Jacinta Córdoba, siendo sus abuelos paternos José Solís y Agustina Castillo y sus abuelos maternos Gregorio Córdoba y Petra Ríos, portadora de la cédula 6-3-2403; y el segundo varón, panameño, ganadero nacido en la ciudad de ANTON, el día 23 de mayo de 1917, fallecido el día 27 de enero de 1974, en el hospital de Penonomé, hijo de José del Carmen Aguilar y Jerónima Reyes, siendo sus abuelos maternos Doroteo Ortega y Aniceta Reyes y quien portaba la cédula No. 2-6-5394, y que el señor Director General del Registro Civil deba hacer la correspondiente inscripción de este matrimonio de hecho. Solicito que esta demanda se tramite con audiencia del señor Agente del Ministerio público representado por el señor Fiscal del Circuito de Coclé,

HECHOS EN QUE FUNDO ESTA DEMANDA.

PRIMERO: El señor Santiago Aguilar Reyes, se unió en vida marital desde hace más de 35 (treinta y cinco) años a la señora Margarita Solís Córdoba, conviviendo con ella desde entonces como marido y mujer, con un mismo techo,

primero en la ciudad de Chitré, por espacio de 18 años, y hasta el día de su muerte en la ciudad de Antón en la Avenida 5a. casa No. 34-96, en forma consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad, estando ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio por ser solteros y hábiles para ello.

SEGUNDO: El señor Santiago Aguilar Reyes, Q.E.P.D., falleció el día 27 de enero de 1974, en el hospital Aquilino Tejeira de Penonomé, sin que se hubiese alterado la unión marital que mantenía con la señora Margarita Solís Córdoba.

TERCERO: Doña Margarita Solís Córdoba, como parte interesada tiene derecho a demandar como lo hace que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho entre ella y el señor Santiago Aguilar Reyes Q.E.P.D., y que se ordene su inscripción en el Registro Civil.

"PRUEBAS": TESTIMONIAL, Pido se reciba declaración jurada a los señores PEDRO PEREIRA, vecino de Penonomé, NIMIA DE OLIVARES, vecina de Antón, LEANDRO AGUILERA, vecino de Antón, MARCOS UBARTE, vecino de Antón, SERAFINA UBARTE, vecina de Antón, ZOSIMO CORRERA, vecino de Antón, FRANCO RIVERA vecino de Antón, FRANCISCO GARRIDO, vecino de Antón. Estos testigos los presentaré al despacho tan pronto el Tribunal fije fecha para la recepción de sus declaraciones; y desde ahora pido que se reciban con audiencia del Ministerio Público. Solicito que esta acción se ventile por los tramites del juicio sumario en atención a los dispuesto en el art. 13 del C. Civil en relación al parágrafo del art. 80 de la ley 60 de 1946 y en consideración a que la ley 58 de 1956 no provee los tramites para la aducción y práctica de la prueba. Acompaño a esta solicitud las siguientes pruebas documentales:

a) Certificado de nacimiento de la señora Margarita Solís Córdoba.

b) Certificado de nacimiento del señor Santiago Aguilar Reyes.

c) Certificado de defunción del señor Santiago Aguilar Reyes.

d) Declaraciones, certificadas, o certificados, DERECHOS: Articulado de la Ley 58 de 1956, 304 y 1947 del Código Judicial, Art. 13 del C. Civil, con relación al parágrafo del art. 80 de la ley 60 de 1946 y todas las disposiciones legales conexas.

Cuanta. Competencia privativa. Chitré, 2 de febrero de 1974. OTRO SI: HECHO CUARTO: De la unión de hecho entre Doña Margarita Solís Córdoba y Santiago Aguilar Reyes, Q.E.P.D., nació Juan Humberto Aguilar Solís, en la ciudad de Chitré el día 29 de diciembre de 1939 quien ha convivido toda su vida con sus padres bajo el mismo techo. Prueba. Acompaño certificado de nacimiento de Juan Humberto Aguilar Solís. Vale, Chitré 2 de febrero de 1974. (do) Dr. Arnulfo Escalona Ríos.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de quince (15) días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una (1) vez y tres (3) veces en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

JORGE RO. CASTILLO
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

IGNACIO GARCIA, G.
Secretario.
L519383
(tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan tener interés de oponerse a la declaratoria de MATRIMONIO DE HECHO de la señora Anselina Bonifatti L. y el difunto ALLAN ROBERTO JONES WILLIAMS, con audiencia del Ministerio Público a fin de que se

presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la anterior solicitud en el término de diez días.

La petición tiene como hechos los siguientes:

"Primer: Angelina Bonifatti L. mantuvo unión de hecho con el señor Allan Roberto Jones Williams, durante 5 años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad.

Segundo: Allan Roberto Jones Williams murió el 10 de agosto de 1973.

Tercero: Angelina Bonifatti L. y Allan Roberto Jones Williams mantuvieron unión de hecho sin impedimento legal alguno."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad.

Panamá. 12 de febrero de 1974.-

El Juez,

(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci,

(fdo) Gladys de Grosso Sria.)

L-727965

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a ISIDRA MARTINEZ para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio de Adopción de su menor hija CARMEN MARTINEZ que ha sido instaurado por los esposos GEORGE DENNIS MCELHANNON y NINA JEAN DE MCELHANNON.

Se ADVIERTE a la emplazada que debe comparecer dentro del término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

La Juez,

Lic. ALMA M. DE FLETCHER

El Secretario,

Magda Guzmán

L 730511

(Única Publicación)

AVISOS JUDICIALES

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 37

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Rogelio Centella, varón, mayor de edad, panameño, residente en el Panamá, católico portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-124-699 en su propio nombre o en representación del menor Carlos B. Centella Jr., ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Altos del Padre del Barrio Balboa, Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número S.N. y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno ocupado por los herederos de Narciso Ayala con 23,50 mts.

Sur: Carretera Nacional con 23,50 mts.

Este: Propiedad de Francisca López, con 30,00 mts.

Oeste: Propiedad de Macías Guerra, con 30,00 mts. Área total del terreno MIL TREINTA METROS CON TRES CENTIMETROS CUADRADOS (1,030,03 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de enero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(fdo) Licio, EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

EDITH DE LA C. de RODRIGUEZ

Jefe del Depto. de Catastro Municipal

L-727921

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA NORTE, por medio del presente Aviso al público, HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiseis (27) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca número 3835, inscrita en el Registro Público al folio 210, del tomo 457, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a JORGE LUIS ALFARO, y contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuesto de inmuebles, causados por la finca arriba indicada y que asciende a la suma de NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y CUATROCIENTESIMOS DE BALBOA (B/907.84).

La finca se encuentra dentro de esta acción consiste en un lote de terreno marcado como parcela, situado en la Carretera Transistmica, Corregimiento de Cative, Distrito y Provincia de Colón.

El resto libre de la finca queda con una superficie de 30 hectáreas con 2,279 metros cuadrados con un valor de un balboa B/1,000 y comprendido dentro de los siguientes LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte, colinda con el lote de JORGE EDUARDO LOMBARDO y mide aproximadamente 1,216 metros; por el Sur, colinda con terrenos de ANTONIO TAGAROPULOS y mide aproximadamente 900 metros; por el Este, colinda con terrenos de ANTONIO TAGAROPULOS y mide aproximadamente 178 metros en poligonal de dos lados y por el Oeste colinda con el antiguo límite de la Comisión Istmica del Canal y mide 198 metros. así consta en una copia de la Escritura número 2957 de 30 de agosto de 1956.

Esta finca tiene un avalúo de CINCOMIL BALBOAS SOLAMENTE (B/5,000.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán ofrecidas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se apurarán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en remate, en dinero por efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se avisa al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin publicación alguna y se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos adeudados, más los recargos o intereses legales y gastos del juicio.

También se advierte al público que si el remate no puede

verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas. Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

MIGUEL A. BOCHEVERS
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Norte

Lic. PEDRO AVILA M.
Secretario Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de FEDERICO MARICHAL BOYD (c.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO - Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS:
En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de FEDERICO MARICHAL BOYD (c.e.p.d.) desde el día 3 de septiembre de 1973.

Que de conformidad con el testamento, los señores MANUEL J. MARICHAL D., DELIA M. MARICHAL DE JAEN y ZITA I. MARICHAL DE STEUBER, son herederos.

SE ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Que se tenga como albaceas de la Sucesión, como principal y sustituto, respectivamente a los señores MANUEL JOSE MARICHAL DIEZ y CARLOS MARICHAL BOYD.

Que se tenga a la firma de abogados, SUCRE, APARICIO, BERNAL & SHIRLEY, como apoderado de los herederos, tal como consta en el testamento que antecede.

"Cópiese y notifíquese (fdo) Francisco Zaldívar S., (fdo) Jesús Palacios Barría, Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito
(fdo) Jesús Palacios Barría
Secretario

L-727930

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Ministro de Comercio e Industrias en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la empresa CONVERSE RUBBER CO., con domicilio en Malden, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, cuyo Representante Legal y generales de Ley se desconocen para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por me-

dio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización por violación de contrato de Representación promovida en su contra por la sociedad MAURICIO DEPORTES, S. A., advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy 8 de febrero de 1974 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO MORÓN A.

SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICAN:

Que, hoy, 12 de febrero de 1974 siendo las nueve de la mañana ha sido presentada personalmente una demanda ordinaria interpuesta por Peña Prieta S. A. en contra de Robert James Boyd Jr., Charles M. Von Bernuth, William Young Boyd Pope, Henry L. Newell Estenoz, Margarita Quiroz de Sibauste, Ascanio Mulford, Robert James Boyd Jr., e Isabel Burgos de Boyd, para que, mediante sentencia firme se condene a los demandados a pagarle a la parte actora los daños y perjuicios causados; y,

Que esta demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 12 de febrero de 1974.

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito.

L 730550

(Única Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de NYDIA MARIA ENDARA DE LAVERGNE, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO - Panamá, siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de NYDIA MARIA ENDARA DE LAVERGNE, desde el día 20 de diciembre de 1973.

Segundo: Que es único y universal heredero el señor ALFONSO EDUARDO LAVERGNE HARRIS, de acuerdo con el testamento.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase a la firma de abogados "SOLIS, SOLIS, ENDARA Y DELGADO", como apoderados especiales del demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese (Fdo) RICARDO VILLARREAL A. (fdo) Luis A. Barría, Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lu-

gar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez
(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.
(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-727919
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintitrés (23) de abril del presente año, para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por The First National City Bank, Sucursal de David, contra Merilo Cotez, y que se describe así:

"FINCA NUMERO 3454, inscrita al folio 386, del tomo 802, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno, situado en el corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, con superficie de 180 hectáreas con 2,061 metros cuadrados y 43 decímetros cuadrados con los siguientes linderos: NORTE: Limita con la finca No. 129, de propiedad de la United Fruit Company; SUR: Con Finca Terrenal, de Teófilo Alvarado, y parte de la finca 129, de propiedad de Francisco Chavarría, ESTE: Finca Nomé de propiedad de Isidoro E. Vásquez C., y OESTE: Finca 129 de Propiedad de United Fruit Company.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (B/89,514.81), siendo postura admisible las que cubran la mitad de dicha suma, y si no se presentare oferta por la cantidad mencionada, se adjudicará dicho bien el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 4 de febrero de 1974

(fdo) José de los Santos Vega
Secretario

L-555227
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiocho (28) del presente mes de febrero para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo prendario propuesto por el FIRST NATIONAL CITY BANK contra ANDRES GONZALEZ GUEVARA, descrito así:

CIENTO DIECINUEVE (119) novillos de ceba, incluyendo un toro, marcados a fuego (80) y (NCE) que se encuentran depositados en poder de Santiago Concepción Quintero y Ge-

neroso Enrique Omos, en Altamira, distrito de Renacimiento y David, respectivamente.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de catorce mil doscientos ochenta balboas (B/14,280.00) que representa el valor total de los semovientes sacados a remate, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 13 de febrero de 1974

(fdo) Félix A. Morales
Secretario

L-555239
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS ZONA NORTE, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la Finca Número 1428, inscrita en el Registro Público al Folio 338, del Tomo 128, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a CARLOS BENJAMIN y MAC HYLTM, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles, causado por la finca arriba indicada y que asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS DE BALBOA (B/143.36).

La finca secuestrada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno baldío, situado en el Corregimiento de Monte Lirio, Jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre. LINDEROS: Norte, tierras baldías; Sur, lote número 294 adjudicado a Walter Prout; Este, lote número 316 adjudicado a Becheer y Oeste, lote número 314 adjudicado a S. Sterling. - MEDIDAS: 10 hectáreas.

Esta finca tiene un avalúo de MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/1,000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán offas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas. Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy once (11) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

MIGUEL A. ECHEVERIS
Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte

Lic. PEDRO AVILA M.
Secretario Ad-Hoc

EDICTO No. 021

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al público HACE SABER:

Que el señor ALCIDES MELGAR DOMINGUEZ, vecino del Corregimiento de Sur, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1-64-453, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0113 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. 4132,37 M2, hectáreas, ubicada en El Calabazo Corregimiento Este del Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: terrenos de Daniel Saavedra y Callejón

SUR: Río Esquiguita.

ESTE: Terrenos de Sergio Crespo

OESTE: Terrenos de Daniel Saavedra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 23 días del mes de febrero de 1968.

Secretario Ad-Hoc
Efraín Rodríguez P.

Funcionario Sustanciador
Ing. Víctor M. Vázquez V.
L 74904
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

A el ejecutado, señor ABRAHAM ALI GARCIA, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a el emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor
(fdo.) Lic. Efraín Villarreal A.

La Secretaria
(fdo.) Gloria Herrera O.

AVISO DE REMATE.-

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA NORTE, por medio del presente Aviso al público, HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la Finca Número 1686, inscrita en el Registro Público al Folio 172, del Tomo 145, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a MERCEDES DIAZ DE ASYN, LUIS ALFREDO ACOSTA BERBEY

EDITORA RENOVACION, S.A.

y MANUEL ACOSTA y EDUARDO ANTONIO ACOSTA, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago del impuesto de inmuebles, causado por la finca arriba indicada y que asciende a la suma de NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENESIMOS DE BALBOA (B/99.72.)

La finca secuestrada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno con parte cultivado y resto inculto, ubicado en el Corregimiento de Cativá, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre.- LINDEROS: Norte, Manglares; Sur, Terrenos baldíos; Este, con río Cativá y Oeste, Terrenos de Pedro Fruto.- MEDIDAS: No constan. SUPERFICIE: 4 hectáreas 6,183 metros cuadrados.

Esta finca tiene un avalúo de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/550.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta la (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas. Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta administración, hoy seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

MIGUEL A. ECHEVERS
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte.

Lic. PEDRO AVILA M.
Secretario Ad-Hoc.-

EDICTO NO. 019

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al público, HACE SABER:

Que el señor SALVADOR OSORIO OSORIO, vecino del Corregimiento de Peñas Chata, Distrito de Ocu portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-14-138, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-1223 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 40 Has. 7237,50 M2, hectáreas ubicadas en El Salitre Corregimiento Peñas Chata del Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE LA RAYA A PEÑAS CHATAS.

SUR: TERRENOS DE MARCELINO OSORIO GOMEZ

ESTE: TERRENOS DE MARCELINO OSORIO MURILLO Y RIO SALOBRE.

OESTE: QUEBRADA SALITRE Y CAMINO DE LA BAYAA OCU.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 15 días del mes de febrero de 1968.

Secretario Ad-Hoc
Efraín Rodríguez P.

Funcionario Sustanciador
Ing. Víctor M. Vázquez V.
L 74854
(Única Publicación).